

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Quinta seccion.—Circular.

A fin de que con la actividad que exige la falta de una completa organizacion del ramo de montes, pueda llevarse á efecto el deslinde de los que pertenecen al estado, segun lo prevenido en real decreto de 31 de mayo de 1837, y en real orden de 24 de febrero de 1838, y atendiendo á que en el presupuesto últimamente votado por las Córtes no se incluyó cantidad alguna para los gastos que esta operacion debe causar; ni aun para los indispensables de guarda y conservacion que no pueden desatenderse sin grave perjuicio de tan interesante propiedad del estado, S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.^a No se hará nombramiento alguno con caracter de empleo fijo de administradores, celadores, guardas ú otros, sea cualquiera su denominacion, hasta que pueda presentarse á las Córtes el presupuesto de gastos del ramo de montes, considerándose los agentes que sean indispensables para llevar á cabo lo dispuesto en los artículos 3.^o, 4.^o y 5.^o del citado real decreto y en esta circular como comisionados eventuales.

2.^a Estos agentes eventuales se nombrarán por los respectivos gefes políticos con aprobacion de la direccion general de montes, en cuanto á su número y clase, en vista de la necesidad de su cooperacion, estension de las obligaciones que se pongan á su cargo, y demas circunstancias convenientes, procediendo en la misma forma al señalamiento de los haberes que hayan de disfrutar, pero sobre este punto consultará la direccion á este ministerio para la resolucion que corresponda, no perdiendo de vista al proponer tales asignaciones, los precios de jorna-

les y objetos de consumo de primera necesidad en la provincia ó pueblos donde hayan de ejercer sus funciones dichos comisionados.

3.^a Las dotaciones asi determinadas y los demas gastos indispensables que los gefes políticos cuidarán de reducir todo lo posible, se abonarán por la pagaduría de este ministerio con cargo al artículo de imprevistos de su presupuesto hasta donde alcance, y el resto con los productos de los mismos montes, donde los haya, ó con otros fondos ínterin llega el caso designado en la disposicion primera.

4.^a Removidos de este modo los principales obstáculos que dificultaban el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.^o del real decreto de 31 de mayo de 1837, y en la real orden de 24 de febrero de 1838, dedicarán los gefes políticos todo su celo y eficacia á la ejecucion del deslinde; valiéndose al efecto, cuando lo crean preciso, de personas de su confianza y adornadas de los conocimientos necesarios, nombradas como queda dicho, siendo los mismos gefes responsables de la aptitud é integridad de los elegidos, sin que estas comisiones especiales eximan á los alcaldes y ayuntamientos de la obligacion en que estan de cooperar eficazmente á la ejecucion del mencionado deslinde con sujecion á las instrucciones que reciban de dichos gefes.

5.^a Las dificultades ó inconvenientes graves que á primera vista se ofrezcan en cualquiera provincia ó partido para verificar el deslinde prevenido, deberán examinarse y resolverse por quien corresponda precisamente antes de nombrar ningun comisionado, mas que los absolutamente precisos para la guarda y conservacion de los montes ya reconocidos como propios del estado; y si dichos inconvenientes por su naturaleza se graduasen de insuperables en la actualidad, dará parte el gefe político respectivo por conducto de la direccion general á este ministerio, y se considerará suspensa la operacion en aquel punto, mientras otra cosa no se determine.

6.^a De lo que se adelante en el indicado deslinde darán parte mensualmente los gefes políticos á la

direccion general, la cual pondrá en conocimiento de este ministerio las faltas de puntualidad que notase en el particular, ó dará cuenta de no haber ninguna; de suerte que en cada período de 30 dias conste en el expediente el cumplimiento de esta disposicion.

7.^a La misma direccion dispondrá lo conveniente para que en el término improrogable de tres meses, contados desde el recibo de esta circular, conste en ella con toda esactitud y claridad el número de individuos que haya destinados para la guarda y conservacion de los montes del estado y sus dotaciones; en qué provincias ó partidos se haya dado principio á las operaciones del deslinde, espresándose desde qué fecha, bajo qué forma, si por medio de los alcaldes y ayuntamientos, ó nombrando comisionados especiales; manifestando en este último caso el número de ellos y sus dotaciones, comprendiéndose tanto los nombrados hasta el dia, como los que lo sean en lo sucesivo; de modo que para cada provincia pueda formarse un estado general esacto de estas noticias, y de cuya ejecucion cuidará la direccion, asi como de ir anotando en cada uno las variaciones que sucesivamente ocurran.

8.^a La direccion general de Montes y los gefes políticos, en la parte que respectivamente les corresponda, cuidarán de activar la instruccion de los expedientes que ocurran sobre dudas acerca de la propiedad de algunos montes, sin que por esperar la resolucion se suspendan las operaciones del deslinde; pues en caso de no poder continuar los comisionados sus diligencias en el punto que promueva la cuestion por graves motivos que haya para ello á juicio del gefe político, dispondrá este que pasen á otro, ó que cesen interinamente en su encargo, segun mas convenga.

9.^a Por último, la direccion general de Montes cuidará de que se ejecuten estas disposiciones con el debido celo y actividad, removiendo, siempre que esté en sus atribuciones, los obstáculos que se presenten, ó dando cuenta sin demora de los que sea preciso consultar á S. M.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de marzo de 1839. = Hompanera de Cos. = Sr. gefe político de...

INSPECCION DE VIVERES.

PROVINCIA DE MADRID.

MES DE MARZO DE 1839.

Nota de las Liquidaciones de los suministros de víveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el presente mes, correspondientes á las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

Pueblos.	Especies del suministro.	Valor del suministro.	
		Reales vn.	mrs.
Alamo.....	Pan, carne, vino, cebada y paja.....	1.732	22
Alcorcon.....	.id. id. id. id. id.....	4.938	24
Aldea del Fresno.....	.id.	140	"
Aranjuez.....	... id. id.	17.058	8
Brunete.....	.id. id. id. id. id.....	3.302	31
Brea.....	.id. id. id.	391	8
Becerril.....	.id. id. id. id. id.....	2.632	26
Baldemoro.....	.id. id. id. id. id.....	13.876	33
Buitrago.....	.id. id. id. id. id.....	4.486	5
Barajas.....	.id. id. id. id. id.....	4.701	26
Chamartin.....	... id.	129	6
Collado Villalba.....	.id. id. id. id. id.....	2.076	3
Cadalso.....	.id. id. id. id. id.....	7.351	14
Camarma de Esternuelas.....	.id. id. id. id. id.....	711	10
Casarrobuelos.....	.id. id. id. id.....	719	30
Carabaña.....	.id. id. id. id. id.....	1.592	"
Canillas.....	... id.	747	22
Colmenar viejo.....	.id. id. id. id. id.....	27.105	4
Colmenar del arroyo.....	.id. id. id. id. id.....	3.585	13
Colmenarejo.....	.id. id. id. id. id.....	2.806	22
Cercedilla.....	.id. id. id. id. id.....	2.023	28
Canillejas.....	.id. id. id. id. id.....	4.301	1
Campo alvillo..... id.	270	
Colmenar de oreja.....	.id. id. id. id. id.....	1.103	22
Casas de Navas del rey.....	.id. id. id. id. id.....	4.230	15
Daganzo de abajo.....	... id.	368	32
Estremera.....	.id. id. id. id. id.....	1.757	2
Fuencarral.....	.id. id. id. id. id.....	16.979	23
Fuentidueña de Tajo.....	.id. id. id. id. id.....	3.883	25
Galapagar.....	.id. id. id. id. id.....	4.486	28
Grifon.....	.id. id. id. id. id.....	3.962	3

Hoyo de Manzanares. '.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	2.041	28
Humanes.....	.ip.	id..	id..	id...	id.....	2.387	27
Hortaleza.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	1.251	4
Loeches.....	...	id..	3.659	26
Leganés.....	...	id..	id..	13.918	12
Móstoles.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	270	1
Moraleja de enmedio.id.	id..	id..	id...	id.....	4.404	
Navalagamella.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	5.071	21
Navacerrade.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	6.652	9
Navalcarnero.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	64.306	31
Prado (Villa del).....	.id.	id..	id..	id...	id.....	7.088	8
Pedroñeras.....	.id.	id..	id..	176	12
Perales del Milla.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	1.724	4
Peralejo.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	335	7
Pinto.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	13.355	16
Pozuelo de Alarcon.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	6.922	14
Real Sitio de S. Fernando.....	...	id..	id..	2.879	2
Romanillos.....	.id.	id..	226	8
Robledo de Chavela.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	15.150	13
San Martin de Valdeiglesias.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	65.031	27
San Martin de la vega.....	...	id..	id...	1.748	5
Serranillos.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	4.510	11
Somosierra.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	2.424	20
Santa Maria de la Alameda.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	9.979	28
Torrelaguna.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	404	24
Torrejon de Ardoz.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	10.442	1
Talamauca.....	.id.	id..	id..	id...	912	1
Villafranca del castillo.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	679	25
Vellon (El).....	.id.	id...	550	20
Villarejo de Salvanés.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	475	22
Villaviciosa.....	...	id..	8.254	20
Vallecas.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	19.505	9
Villalvilla.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	520	16
Valdaracete.....	.id.	id..	id..	id...	1.135	27
Valdemorillo.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	14.128	21
Villamanta.....	.id.	id..	id..	id...	1.518	16
Villamantilla.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	7.989	1
Villanueva de la cañada.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	3.330	22
Villanueva del pardillo.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	3.521	20
Vallamanrique de Tajo.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	4.589	24
Vicálvaro.....	...	id..	id..	19.689	8
Zarzalejo.....	.id.	id..	id..	id...	id.....	10.338	24
Suma total.....						486.650	„

Madrid 8 de marzo de 1839.—El Inspector de provisiones, *Agustin de Alfaráz*.—El Diputado provincial, *Manuel Guio*.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de febrero próximo pasado me dice lo siguiente:

» Escmo. Sr.: Con motivo de haber remitido á la aprobacion de S. M. la comision del Monte Pio particular de Barcelona llamado de N. Sra. de la Ayuda las nuevas ordenanzas formadas para el régimen de dicha asociacion; y con deseo de fomentar las que de su especie existen, y promover la creacion de otras de semeiante naturaleza, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver que los socios de las cor-

poraciones cuyo instituto sea el auxiliarse mutuamente en sus desgracias, enfermedades, &c., ó en reunir en comun el producto de sus economías con el fin de ocurrir á sus necesidades futuras, pueden constituirse libremente y sin otras condiciones que las siguientes:

1.^a Presentar á la autoridad civil superior de la provincia los nuevos estatutos ó reformas que convenga hacer en los actuales para su conocimiento y correccion de lo que puedan contener contrario á las leyes.

2.^a Dar conocimiento á la misma autoridad de las personas que dirijan la sociedad, ó que intervengan en sus caudales, siempre que sean nombradas ó reemplazadas.

3.^a Avisar al gefe político, ó donde este no resida al alcalde, cuando se celebren juntas generales, espresando el lugar y hora de la reunion, la cual

podrá ser presidida sin voto por aquel, ó en su caso por el alcalde.—De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de esta provincia, y de las personas á quienes pueda interesar. Madrid 15 de marzo de 1839.—*José Maria Puig.*

PARTE.

Comandancia general de las fuerzas navales del Norte.—Escmo. Sr.: El comandante del cañonero *Marina* y apostadero de Santoña en 22 de febrero último me dice lo que sigue:

Escmo. Sr.: El 21 del corriente á las ocho de su mañana se me presentó el capitán de la fragata española *Fama habanera* solicitando los auxilios posibles para salvar la fragata de su mando que se hallaba en gravísimo riesgo fondeada al O. del Fraile. En el acto pasé á bordo del vapor *Cometa* á solicitar de su comandante la remolcase á este puerto, cuya contestacion fue lo haria luego que abonanza-se el tiempo, facilitando sin embargo una ancla y cable. Inmediatamente previne al ayudante militar de marina de Laredo saliesen seis lanchas esqui-fadas en auxilio de la fragata; se embarcó en una de este puerto el ancla y cable, esqui-fándola con la matrícula de Santoña y seis marineros del apostadero de mi mando, y poniéndola á las órdenes del capitán de ese puerto que voluntariamente se prestó á ir á bordo del buque, y auxiliarle en cuanto fuese necesario. A pocos momentos salieron dos lanchas de Laredo, que con valentía y arrojo, salvando la gran resaca, y venciendo la creciente y fuertes ráfagas del N. O. y O. que soplabá, llegaron al buque en que se mantuvieron hasta la tarde que salió el *Cometa*, y condujo á remolque la fragata espresada que fondeó en esta ria á las cuatro y media de la tarde. Debo hacer á V. E. una justa recomendacion del activo y celoso ayudante de Laredo D. José Manuel Cacho y Tagle; de los dos patrones y beneméritos matriculados que con desprecio de su vida se arrojaron al mar, ansiosos de presentar los hechos positivos de humanidad y eficaces servicios con que siempre se han distinguido; del capitán del puerto D. Juan José Aldecon; de la gente de mar matriculada, y de este apostadero que le acompañó y del segundo práctico Tomás del Rio que se embarcó para dirigir la entrada. Todo lo que tengo el honor de participar á V. E., á fin de que si lo tiene á bien se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. para la resolución que sea de su Real agrado.

Lo que satisfecho del servicio que se ha prestado á la humanidad é intereses del comercio por los mencionados oficiales, comandante del vapor inglés *Cometa* y demas individuos, tengo el honor de tras-

ladar á V. E., rogándole se sirva hacerlo presente á S. M. para que se digne resolver lo que tenga á bien.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vapor *Ma-ceppa* en Santoña 6 de marzo de 1839.—Escmo. Señor.—José Morales de los Rios.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina.

S. M. lo ha oido con agrado.

ANUNCIOS.

Hallándose ejecutados en la villa de Hortaleza los repartimientos provinciales, el de paja ordinaria y extraordinaria y el de cuarteles, todo para el corriente año, se anuncia al público para que la persona que posea bienes en dicha villa y su término, y quiera enterarse de sus cupos y alegar agravios si los hubiese, acuda á la secretaría de Ayuntamiento de dicha villa, en donde estarán de manifiesto por nueve dias; en el concepto que pasados, se remitirán á su aprobacion.

El Ayuntamiento del lugar de Vallecas avisa por este anuncio á los propietarios que tengan fincas rústicas y urbanas en su término y el de Vaciamadrid presenten relaciones nominales de los productos que de ellas perciben, para poder repartirles con mas legalidad lo que les corresponda pagar en los repar-tos que se van á hacer de utensilios, de paja y cebada y déficit, señalando para esto el improrogable término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio: asimismo se avisa que para confe-renciar y fallar sobre varias reclamaciones de la con-tribucion extraordinaria de guerra, se ha señalado el domingo 17 y el lunes y martes siguientes. Por lo que los interesados que lo quieran presenciar, po-drán hacerlo desde las diez á las dos de los dias pre-fijados.

En la imprenta y librería del editor D. Pedro Sanz y Sanz se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayun-tamientos y estos á la superioridad.